PROCESO Nº4851-2015-SCS.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Diez y nueve de Junio del año Dos Mil Quince.-

VISTOS:

De fs.7 a fs.44 rola Informe del Sernac, "Evaluación de la Rotulación de Artículos de uso Escolar, Comercializados en la Ciudad de Santiago;

Fotocopia de boletas de fs.46;

A fs.47 rola denuncia formulada por don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ Abogado Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación en contra de SOCIEDAD COMERCIAL AMERICA LTDA representada legalmente por don HAN SEUNG LEE por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor; Denuncia notificada a fs.64

Comparendo de contestación y prueba celebrado en rebeldía de SOCIEDAD COMERCIAL AMERICA LTDA donde se rindió prueba testimonial y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1º.-Que don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ Abogado Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación denunció a COMERCIAL AMERICA LTDA representada legalmente por don HAN SEUNG LEE, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2º.- Que la infracción se hace consistir en la venta de artículos escolares , esencialmente sin la debida información y sin respetar medidas de seguridad, conducta sancionada en los Art. 3 inc. 1 letra b) y d), 32 inc. I y III y 45 inc. I de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3º.- Que el denunciado no concurrió a la audiencia respectiva a formular sus descargos;

4º.-Que la denunciante, para acreditar los hechos en que funda su presentación presentó prueba documental consistente en Informe del Sernac de fs.7 a fs.44 donde se muestra que artículos tales como lápices de colores , de cera y crayones (tamaño) , marcadores y plumones leyenda con precaución a niños) , tempera, tijera (tipo de articulación), adhesivos (fecha de elaboración) y plasticina (contenido neto) no dando cumplimiento a la normativa vigente;

5°.-Que demás el SERNAC presentó a declarar a la testigo don CATHERINE SABRINA MARSHALL BARRALES, profesional investigador del Departamento de Calidad y Seguridad de productos del SERNAC;

6º.- Que la testigo indicada manifiesta que tiene nueve años de servicio, responsable del estudio que fue revisado por su jefatura y validado por la división jurídica del Sernac. Se muestra en este estudio la tijera de **Proarte**, se evaluó el cumplimiento de los requisitos de rotulación indicados en la norma chilena N°**2616 oficial 2006**, Tijeras de uso escolar especificaciones y método de ensayo. La tijera no tiene dirección del fabricante o importador, leyendas precautorias, tipo de eje de la articulación. La seguridad está sustentada por aspectos mecánicos químicos y de rotulación, por lo que la tijera no cumplía con los puntos mencionados anteriormente;

7°.-Que el Tribunal apreciando el mérito de la prueba rendida en autos que da cuenta que los artículos escolares no cumplen las normas de seguridad por medio de un rotulado que tenga la información completa de los productos, todo ello conforme a las reglas de la sana crítica, da por establecido que COMERCIAL AMERICA LTDA representada legalmente por don HAN SEUNG LEE, infringió las normas sobre protección a los derechos del consumidor,

haciéndose acreedor de una sanción que va desde 1 a 50 UTM, establecida en el artículo 24 de la ley 19.496;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley Nº15.231 y Arts. 1,9,14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts. 23 y 50 y ss. de la Ley 19.496,

SE DECLARA:

Que se condena a COMERCIAL AMERICA LTDA representada legalmente por don HAN SEUNG LEE, al pago de una multa de 10 U.T.M. , por infracción a la Ley 19.496.-

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo legal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 18.287.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DICTADO POR LA JUEZ (s): SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-
SECRETARIA ABOGADO (s): SRA. MARIA CECILIA ORDOÑEZ URBINA.-

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARIO
SANTIAGO

4851-SCS-15

Santiago, cinco de octubre de dos mil quince.

Como se pide; certifique la Señora Secretaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del Código de Procedimiento Civil, si han transcurrido los plazos que la ley concede para la interposición de recursos en contra de la sentencia definitiva de autos, y si ésta se encuentra firme o ejecutoriada.

Notifíquese.

Se envió carta certificada a correos
Para don: Villanueva Leyton
Stgo.: 08 OCT. 2015 de 200...

Santiago, 8 de Octubre de 2015.—
Certifico que revisado el expediente han transcurrido los plazos que la ley concede para la interposición de recursos en contra de la sentencia definitiva de autos y esta se encuentra ejecutoriada

REGISTRO DE SENTENCIAS
08 OCT. 2015
REGION METROPOLITANA